



Organización No Gubernamental con estatuto consultivo ante el ECOSOC y representación permanente ante la ONU de Nueva York y Ginebra

Resolución en contra de la militarización de Puerto Rico y la agresión en la región del Caribe y América Latina

La Asociación Americana de Juristas (AAJ) reunida en su Asamblea de Ramas el 28 de noviembre de 2025 en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, declara:

PREÁMBULO

Puerto Rico- que incluye Vieques y Culebra- es una nación caribeña y latinoamericana, sujeta a los poderes coloniales del gobierno de los Estados Unidos. La militarización de Puerto Rico por el gobierno de los Estados Unidos, que movilizó gran parte de su flota y aviones de guerra junto a miles de soldados, acarrea serias violaciones a los derechos humanos (daño ambiental, de salud, inseguridad) y aumenta la crisis de falta de soberanía del Pueblo de Puerto Rico. Las amenazas y actos de agresión¹ ilegales, en contra de los pueblos caribeños y de América Latina constituyen una amenaza a la paz de la región y un crimen de guerra por violar el principio de no distinción, de proporcionalidad y de ejecuciones extrajudiciales, al atacar embarcaciones de civiles bajo la excusa del narcotráfico, sin una investigación previa. Utilizar a Puerto Rico como portaviones de la armada estadounidense en el Caribe para ejercicios bélicos, prácticas militares, e invasiones a otros países vecinos -como ha ocurrido en el pasado- es una afrenta al pueblo puertorriqueño en resistencia y una amenaza a su seguridad ante un posible escenario de guerra injustificada como el que se está creando en la región.

CONSIDERANDO

Los Estados Unidos no sólo instaló cerca de 16 bases militares en Puerto Rico, así como también dejó los desperdicios tóxicos en el suelo y las aguas (de las bases de Ceiba, Vieques, Culebra, entre otras) con total impunidad en el 2003. Hoy día, vuelve a activar las bases militares con la intención de agredir a otros pueblos de la región.

¹ “De conformidad con el Artículo 39 de la Carta de la ONU, la Asamblea General aprobó en 1974, una definición de agresión: “el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta...” Anteriormente, la Asamblea General había aprobado algo similar disponiendo que la “intervención armada es sinónimo de agresión” Resolución 2131(XX) de 21 diciembre de 1965. Véase, Naciones Unidas, Examen histórico de la evolución en materia de agresión (2003), p. 276.

La Carta de la Organización de Naciones Unidas dispone, en su Artículo 55, una serie de derechos fundamentales, entre los cuales se encuentran la autodeterminación de los pueblos, la igualdad de derechos sin distinción, las condiciones socioeconómicas y de salubridad, un aumento en el nivel de vida y de desarrollo. El Artículo 56 obliga a los Estados Miembros de la ONU al cumplimiento de estos derechos fundamentales.

La Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 (la Magna Carta de la Descolonización) se invoca por los países que solicitan independencia (soberanía externa) y las poblaciones indígenas que solicitan autonomía interna.

La Declaración de Derechos Humanos de la ONU es parte del *jus cogens* (derecho perentorio), al igual que muchos de los tratados principales que contienen los derechos establecidos en la Declaración Universal.

Es bajo esta Declaración, además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Comité² de Derechos Humanos, al igual que las Convenciones de Ginebra, se urge a los Estados Unidos a cumplir y a detener las agresiones contra la región de América Latina y el Caribe.

Aplican el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual trata de la libre determinación de los pueblos, y el artículo 6 sobre el derecho a la vida y de no ser privado de la misma arbitrariamente. Estas disposiciones son los fundamentos para el

² Si bien los Estados Unidos, se retiró del Consejo de Derechos Humanos de la ONU desde febrero de 2025, y de tener que aceptar y someter los Exámenes Periódicos Universales desde agosto 2025, podría ser señalado ante los Comités de cada tratado (Derechos Civiles y Políticos, Racismo, Tortura). Vease, Andrew R. C. Marshall y Olivia Le Poidevin, EE. UU. se retira del examen que hace la ONU sobre la política de derechos humanos, REUTERS, 28/08/2025 15:31, actualizado 28/08/2025 18:56, en PÚBLICO, [<https://www-publico-es.chnampproject.org>].

Ya se había retirado de la UNESCO desde mucho antes (en 1984, en 2017 y ahora en 2025- de nuevo- bajo la segunda incumbencia del presidente Trump). Noticias ONU, Estados Unidos anuncia su retiro de la UNESCO, Cultura y Educación, 22 de julio de 2025, [<https://www.news.un.org>]. La UNESCO es uno de los foros internacionales más importantes para la protección de nuestra cultura e historia monumental y documental (protección de los archivos).

El presidente de EE. UU., Donald Trump también tiene en la mira a la Organización Mundial de la Salud (OMS), porque la Constitución de la OMS los obliga. Del 14 al 22 de mayo de 2001, se celebró la quincuagésima cuarta Asamblea Mundial de la Salud de la OMS. Esta asamblea incluyó el tema de los efectos del uranio empobrecido, y catalogó dicho uranio empobrecido como “un elemento potencialmente tóxico desde el punto de vista químico y radiológico. Cuando el alcance y la naturaleza de la contaminación sean tales que exista una posibilidad razonable de que *cantidades importantes lleguen a las fuentes de agua y a la cadena alimentaria, habrá que vigilar los alimentos y las aguas subterráneas, e implantar medidas apropiadas para cualquier tipo de contaminación por metales pesados*”. [Énfasis suprido]. Se añade en este artículo que la OMS recomienda operaciones de limpieza en las zonas de impacto por las concentraciones elevadas de uranio empobrecido. La población expuesta deberá medir los efectos químicos de acuerdo [con] los límites dispuestos en las Normas Básicas Internacionales de Seguridad. En Vieques se sobrepasa esa cantidad tolerable, según el biólogo, Mario Pérez. Todos estos metales pesados, incluso el U238, siguen contaminando el suelo y la cadena alimenticia que afecta a los viequenses. Más aún, considerando los efectos acumulativos cuando se retomaron las prácticas militares en las bases en las Islas. [cita omitida].

Protocolo de Minnesota de 2016 sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, que fueron revisadas por el Manual de la ONU sobre la prevención e investigación de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, causadas por un Estado. Con ello, se busca investigar utilizando estándares uniformes las muertes potencialmente ilícitas y desapariciones forzadas. Esta disposición también se nutre de los Convenios contra la Tortura, Tratos Crueles y Degradiantes ratificados por los Estados Unidos.³

Las Convenciones de Ginebra- ratificadas y que forman parte de la legislación estadounidense- incluyen los principios de distinción, lo cual significa que no se puede atacar a los civiles de forma arbitraria y se debe distinguir a estos de los objetivos militares. Incluye, además, el principio de proporcionalidad. En específico, aplica también el Art. 3 Común, inciso (d) que trata sobre las ejecuciones extrajudiciales.

Aplican también el Convenio de la ONU sobre el Derecho del Mar de 1982 y su precedente Convenio de 1956.

De igual manera, aplican las resoluciones, 39/11 del 12 de diciembre de 1984, que reafirma y declara el derecho de los pueblos a la paz; la Resolución 2675 de 1970 que prohíbe los actos de coerción y que se fomenten las actividades para subvertir otros gobiernos de forma violenta; la Resolución 1803 (XVII) del 14 diciembre de 1962, sobre la soberanía permanente de los recursos naturales (las prácticas militares afectan la flora, fauna y el sustento de los pescadores viequenses y culebrenses); la Resolución 2023 (XX) de 1960, que solicita la remoción de bases militares en territorios coloniales.

La Decisión de la Asamblea General 52/417 del 10 de diciembre de 1997 urge a los Estados que tienen colonias bajo su administración, a que desmantelen las bases militares y que no interfieran con el derecho de los pueblos a decidir libremente su condición política.

Entre los instrumentos regionales en el Sistema Interamericano⁴ adoptados por Estados Unidos se encuentran la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) de 1948 y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los organismos encargados de velar por el cumplimiento son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Carta de la OEA se adoptó en 1948. El artículo 3(k) sobre derechos fundamentales y el artículo 16 sobre las obligaciones hacia los derechos humanos, obligan a los miembros de la

³ Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado, Naciones Unidas Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra (2017), HR/PUB/17/4.

⁴ Se omitieron algunos Casos de la Corte Internacional de Justicia y demás foros, p. ej., sobre la autodeterminación en el caso de Namibia); Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America, ICL GL No. 70 (1984), ICJ Rep 392, ICGJ 111 (ICJ, 1984). Trata de un caso de agresión a la jurisdicción de otro país a través de los contras, un grupo paramilitar. El 10 de mayo de 1984 la Corte Internacional de Justicia emitió una orden de cese y desista contra los Estados Unidos para salvaguardar el derecho a su soberanía e independencia política.

OEA. El Artículo 3, en su inciso (L) trata sobre los derechos fundamentales y en su inciso (m), sobre el cumplimiento con los valores culturales del Continente y los “más elevados propósitos de la civilización”.⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos indicó que los países que no han ratificado la Convención Americana, de todos modos, están obligados a cumplir con los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Americana.⁶

SE RESUELVE

Los Estados Unidos queda obligado, no solamente bajo el Sistema de la Carta de la ONU, sino bajo el sistema de los tratados multilaterales de la ONU, e incluso queda obligado por el Sistema Interamericano, aunque no reconozca ni la Convención ni la Corte Interamericana.

Estados Unidos tiene que cumplir y hacer que otras naciones cumplan (respect and ensure) con las obligaciones de los tratados multilaterales, los instrumentos regionales, además de aquellos acuerdos y principios que fomenten la paz de las naciones⁷ y los principios generales del Derecho Internacional, incluso la Cláusula Martens⁸

Las amenazas y actos de agresión son ilegales, contra civiles no sólo en conflictos armados, así como también contra los pueblos caribeños y de América, los cuales constituyen una amenaza a la paz de la región y un crimen de guerra por violar el principio de no distinción, de proporcionalidad y de ejecuciones extrajudiciales al atacar embarcaciones de civiles, bajo la excusa injustificada del narcotráfico, y sin una investigación previa.

La AAJ reafirma su compromiso de paz en el Caribe y América Latina y de que no se utilice a Puerto Rico para promover el militarismo en la región.

Dado el 28 de noviembre de 2025, en Sao Paulo, Brasil.

Claudia V. Rocca

Presidenta AAJ Continental

Vanessa Ramos

Secretaria General Continental

⁵ Estados Unidos ratificó la Convención Americana y al ser miembro de la OEA, queda obligado, aunque no consienta a la jurisdicción de la Corte. Véase, CIJ, Recomendaciones e Informes, 1949-1953 (1955), pág. 107; Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el Marco del Artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89, 14 de julio de 1989, Corte I.D.H. (ser. A) No. 10 (1989).

⁶ Incluye el derecho a peticionar individualmente. Uno de los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que confirma esta posición es el Informe Núm. 51/96, (Report) Haitian Interdiction, Caso 10.675 (EE. UU.) a la pág. 937 y ss.; y el Informe No. 57/97, William Andrews [sobre la pena de muerte], Caso 11. 139 (EE. UU.) a la pág. 1067 y ss., en 1 INTER-AM. YRBK. ON HUM. RTS. (1997, 1999).

⁷ Esto incluye el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (conocido como el Tratado de Tlatelolco) del 14 de febrero de 1967, si bien Estados Unidos no lo ratificó.

⁸ Según la Cláusula Martens, sobre el derecho internacional humanitario, si una disposición no está cubierta por un tratado se debe regir por el *Jus Gentium* (derecho de gentes), las leyes de humanidad y las exigencias de la conciencia pública (Convenio de la Haya de 1899). Rupert Ticehurst, *The Martens Clause and the Laws of Armed Conflict*, INTERNATIONAL REVIEW OF THE RED CROSS, no. 317, April 30, 1997, pp. 125-134.